

SENTENCIA N° 655/19

Expte. N° 146/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ²⁵ días del mes de ^{Julio} de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y del Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: “LAGUNA S.A.” s/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 146/926/2019 y Expte. N° 30147-376-D-2016 (DGR)” y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 650/18, el que corre agregado a fs. 462/465 de las presentes actuaciones.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 489/495 de autos. Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

El contribuyente en su presentación sostiene que solicitó a la D.G.R que se agreguen los estados de cuenta de los sujetos incluidos en el ajuste sin que ésta haya realizado ningún tipo de labor destinada a verificar y/o constatar la existencia de deuda por parte de los principales obligados incurriendo en una evidente violación a su derecho de defensa y al principio de búsqueda de la verdad material.

Por ello, solicita a este Tribunal que disponga la apertura de la prueba informativa que nuevamente ofrece.

Teniendo en cuenta que la prueba está destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo, y que para garantizar la búsqueda de la verdad material y el derecho de defensa del contribuyente resulta indispensable el contacto con la realidad, lo cual solo se obtiene a través de la prueba.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE BONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

El art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, dispone respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En consecuencia, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por LAGUNA S.A.

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 650/18 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 06/12/2018.

2. **ABRIR** la causa a prueba por el término de veinte (20) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.


3. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS LAGUNA S.A.:** a.- **A la prueba documental:** agréguese y téngase presente para definitiva. b.- **A la prueba Informativa:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y los librar los oficios requeridos a la D.G.R. en el modo en que fueron propuestos, haciendo saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General.


4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.S.P


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
B/O SEC. GENERAL

